

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional.

##### DECRETO

El resurgimiento de la auténtica España ha de consolidarse por la afirmación de una conciencia exacta de su personalidad histórica.

Los ideales, en que se inspira forman, a su vez, la conciencia histórica del mundo hispánico, y por esto es un deber, que ha de ser cada día más vigorosamente atendido, el encauzar los ideales de nuestro movimiento nacional victorioso por las rutas históricas de la hispanidad.

A tal fin, conviene en alto grado ensanchar el área de las relaciones culturales hispanoamericanas y patrocinar cuantos elementos e instituciones las puedan fomentar y fortalecer, dando a las mismas un carácter, a la vez, de elevación espiritual y de eficacia práctica e inmediata para el intercambio efectivo de las actividades intelectuales.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se encarga al Instituto de España la organización de un grupo de enseñanzas de Doctorado, cuyo conjunto recibirá el nombre de «Colegio de las Españas», destinado a conferir un grado o diploma de validez común a la nación española y a los Estados americanos que se incorporen al sistema representado por el mismo.

Artículo 2.º Quedarán incluidos en el cuadro docente del «Colegio de las Españas»:

a) Los Seminarios, Laboratorios y otros Centros de investigación establecidos por el Instituto de Es-

paña según las disposiciones contenidas en los Decretos destina los a las respectivas conmemoraciones de Menéndez y Pelayo y Ramón y Cajal, así como los otros que se vayan estableciendo por la misma Corporación con el mismo carácter.

b) Las Cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Derecho y Medicina, cuyos cursos el Instituto de España inserta en su propio cuadro docente.

c) Un cierto número de Cátedras sueltas con profesorado fijo fundadas por el Instituto de España para desarrollar su tarea por medio de grandes conferencias bisemanales abiertas al público.

d) Las Cátedras fundadas y sostenidas por los Estados hispanoamericanos en España para una actividad docente análoga a las del grupo c) y cuyo profesorado podría tener bien el carácter fijo, bien el de personalmente renovable por años.

Artículo 3.º Tendrán el carácter de profesores del «Colegio de las Españas»:

a) Los Directores, miembros o secretarios de los establecimientos incluidos en el grupo a) del artículo anterior.

b) Los Catedráticos de las enseñanzas del grupo b) del mismo artículo.

c) Las personalidades españolas hispanoamericanas o extranjeras que para el cargo nombre el Instituto de España.

d) Las personalidades españolas hispanoamericanas que para ello designe el país cuya sea la fundación o, si éste así lo delega, el Instituto de España.

Artículo 4.º Podrán inscribirse como alumnos en el «Colegio de las Españas» los poseedores del título de Licenciado u otro reconocido como equivalente en una de las cuatro Facultades mencionadas u otras análogas en España o cualquiera de los países hispanoamericanos que con España hayan celebrado el correspondiente convenio.

Artículo 5.º Los estudios durarán dos años, durante los cuales el alumno trabajará en uno cualquiera de los Centros correspondientes al grupo a) del art. 2.º y tomará tres inscripciones por año para seguir el curso de una enseñanza de las correspondientes a cada uno de los grupos b), c) y d) del mismo artículo.

Preparará, además, el alumno, durante los dos años de la docencia, una tesis, que será desarrollada bajo la dirección de un profesor del grupo a) del art. 3.º y sostenida y juzgada ante un tribunal compuesto por profesores del «Colegio de las Españas», el cual dará aprobación y calificación a dicha tesis.

Artículo 6.º La aprobación de la tesis a que se refiere el artículo anterior, dará derecho a la obtención de un título y diploma de «Doctor de las Españas», que expedirá el Ministerio de Educación Nacional y validarán todos los Estados adheridos al aludido convenio, cada uno de los cuales se comprometerá a concederle dentro de su propia jurisdicción nacional el mismo valor, exclusivamente académico, que a sus propios Doctorados.

El convenio representará, como mínimo, la fundación y el sostenimiento de una Cátedra por el país de que se trate.

Artículo 7.º A propuesta unipersonal de la Mesa del Instituto de España, el Ministerio de Educación Nacional nombrará un Rector del «Colegio de las Españas».

Artículo 8.º Se procurará atribuir al alumnado del «Colegio de las Españas», por lo menos a título preferente, una de las residencias de estudiantes que existan en Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 118,  
de fecha 28 de abril de 1939).

## Ministerio de Industria y Comercio.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de julio de 1938 fué publicada una Orden de este Ministerio disponiendo la tramitación que habían de seguir los numerosos expedientes de registro de pertenencias mineras, que, incoados o continuados con fecha posterior a la del 18 de julio de 1936, demandaban una resolución que permitiera su curso legal.

Con los preceptos de dicha Orden se han despachado o se encuentran en trámite de despacho aquellos expedientes que, sujetándose a las disposiciones vigentes, contienen sus instancias de reanudación dentro del plazo marcado.

La mayor parte de los peticionarios de registros mineros que se hallaban en dicho caso han presentado sus instancias de reanudación en tiempo oportuno, y un pequeño número las han presentado fuera de plazo, debido a diversas causas originadas por las actuales circunstancias. El resto no las han presentado por hallarse contra su voluntad en zona roja, por hallarse en los frentes de combate, por haber interpretado que la citada Orden sólo se refería a los títulos ya extendidos después de ser firme la providencia del Gobernador aprobando el expediente o por causas desconocidas, entre las cuales puede haber casos de fuerza mayor.

En atención a lo expuesto, y con objeto de activar la tramitación de expedientes pendientes y

puedan comenzar a trabajar las minas cuya concesión ha sido solicitada, dispongo:

Artículo 1.º Los expedientes cuyo título de propiedad no llegó a entregarse a los interesados, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto para los expedientes del grupo a) de la Orden de 26 de julio de 1938, ni siendo indispensable para ello la presentación de la instancia de reanudación, pero sí el informe de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente. El papel de pagos al Estado presentado para la expedición del título y por derechos de las pertenencias demarcadas será válido para el nuevo título, si llegara el caso de conceder la explotación.

Artículo 2.º Los expedientes cuyo título de propiedad se entregó al interesado, comprendidos en el grupo b) de la citada Orden, quedarán en suspenso hasta que los interesados presenten la instancia de reanudación, suspensión que terminará a los sesenta días de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, serán cancelados los expedientes cuya reanudación no haya sido solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—J. A. Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(Del «B. O. del Estado» núm. 129, de fecha 9 de mayo de 1939).

## Ministerio de la Gobernación

### ÓRDENES

El Decreto número 174, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

Por el artículo adicional de esta disposición se autoriza al Ministro de la Gobernación para la publicación de un texto refundido del Decreto orgánico del subsidio pro-combatientes.

La terminación de la guerra no quita oportunidad al uso de dicha facultad, de la misma manera que no resta vigencia a los preceptos orgánicos del Ejército, siempre preparado a cualquier eventualidad bélica. Por otra parte, el período transitorio de vuelta a la normalidad exigirá, por algún tiempo, la aplicación de las normas reguladoras del subsidio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el texto refundido del Decreto orgánico del subsidio al combatiente, que adjunto se publica.

Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

\*\*\*

### Texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938, para la implantación del subsidio al combatiente.

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937,

se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que el causante del derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener le correspondería conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

También tendrán derecho al subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por el Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso al efecto que en el expediente de concesión de los beneficios del subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 10.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo, de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años se reducirá el complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios conforme al apartado c) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente, por pertenecer

a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que correspondiera al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio en el caso de que ya cobraran sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes no inferiores a 3.500 pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la jurisdicción de Guerra.

f) Los funcionarios del Estado, provincia o municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuenten entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de 14.

Artículo 6.º Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente, en caso de exención, cantidad superior a 250 pesetas, correrán a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisfará los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incurso en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de estos recargos se ingresará íntegro en los fondos del subsidio.

Las empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados deducirán de las cuotas que se les señalen en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquéllos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios.

con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establecen los siguientes recargos:

a) Veinte por ciento sobre el precio de la venta de tabacos de todas clases.

b) Veinte por ciento sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, y diez por ciento en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos exentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.

c) Veinte por ciento sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Veinte por ciento en la venta de perfumes.

e) Veinte por ciento en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Veinte por ciento sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.

g) Veinte por ciento en los servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitarse.

h) Veinte por ciento sobre los juegos de todas clases de los establecimientos públicos o de recreo.

i) Diez por ciento en los servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales wagons-lits.

j) Veinte por ciento sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.

k) Diez por ciento sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) Diez por ciento sobre los servicios urbanos de taxis.

ll) Diez por ciento sobre el precio de venta de los artículos de juguetería cuando éstos excedan de veinticinco pesetas.

En los casos del apartado b), extremo 1.º, c) y i), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo del veinticinco por ciento sobre el que satisfagan los clientes, compradores y espectadores. Este recargo se aborará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los tickets; en cuanto al f), en el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo 8.º Se destinarán, asimismo, a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal "Sin postre".

c) Cincuenta por ciento de la recaudación íntegra del día semanal del "Plato único".

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de saloconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 9.º Los recargos establecidos en el artículo 7.º de este Decreto y apartado a) del artículo 8.º, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tickets en el acto del servicio.

Artículo 10. La aplicación de las normas que establece el presente Decreto y disposiciones que se dicten correrá a cargo de las Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local de Subsidio al Combatiente".

Artículo 11. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente constituidas en cada capital de provincia estarán integradas por las personas siguientes: Un militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Ministerio de la Gobernación, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario de los Cuerpos de contabilidad del de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del Servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente constituidas en las capitales de cada municipio estarán integradas por: un vecino, designado por el Gobernador civil de la provincia, que ejercerá las funciones de Jefe; como Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes: uno sirviendo en el Ejército, y otro en la Milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, oído el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacionales Sindicalistas.

Cuando el municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones Locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13. Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones Provinciales y Locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo 14. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al subsidio al combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección

General del Subsidio, a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y locales y a los Inspectores del Servicio que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, como liquidación y pago de recargos, formación de padrones, acuerdo de altas y bajas, etc.

Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo 15. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto, el cual entrará en vigor en 1.º de mayo de 1939.

Burgos, 15 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Aprobado. — El Ministro de la Gobernación, Serrano Suñer.

\*\*\*

El Reglamento del Subsidio al Combatiente fue aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 30 de abril de 1938. Sus preceptos han sufrido sucesivas modificaciones (Ordenes de 18 de junio de 1938, 3 de agosto de 1938, 11 de agosto de 1938, 26 de octubre de 1938 y 31 de enero de 1939), principalmente a consecuencia de las alteraciones experimentadas por las normas orgánicas del Servicio. Publicado con fecha de hoy el texto refundido del Decreto, en virtud de la autorización concedida por el artículo adicional del de 20 de enero último, se hace preciso llevar también a un texto único las disposiciones reglamentarias vigentes. Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el texto refundido del Reglamento para la aplicación del Decreto orgánico del Subsidio al Combatiente, que adjunto se publica.

Burgos, 15 de abril de 1939. — Año de la Victoria. Serrano Suñer.

### Texto refundido del Reglamento para la aplicación del Servicio del Subsidio a las familias de los Combatientes.

#### CAPITULO I

##### *Ficheros y padrones.*

Artículo 1.º Las peticiones de subsidio se presentarán ante las Comisiones locales por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, o bien ante las Cámaras de Comercio e Industria, si se trata de subsidios causados por combatientes a los que hace referencia el artículo 6.º del texto refundido

del Decreto, acompañándose en ambos casos los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la unidad a que pertenezca. Si el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, percibe haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción prevenida en el párrafo quinto del artículo 4.º del Decreto.

Segundo. Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en el que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas. Estas Autoridades deberán informarse con toda exactitud antes de expedir dichos informes teniendo en cuenta la responsabilidad en que incurren con arreglo al último párrafo del artículo 14 del Decreto.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda. Asimismo expresará el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfruten el combatiente y sus familiares.

Sexto. Cuando se trate de combatientes que hayan sido declarados inútiles por Tribunal militar, como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente, además de todos los documentos enumerados en los apartados anteriores, deberán acompañar la certificación a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto.

Artículo 2.º La expedición de toda clase de documentos relativos al subsidio estará exenta de honorarios.

Los documentos gozarán de la exención del timbre en las siguientes condiciones acordadas por el Ministerio de Hacienda:

Primero. Las certificaciones de existencia del combatiente expedidas por el Jefe de la unidad de que formé parte, a que se refiere el número primero del artículo 1.º del presente Reglamento, estarán exentas de impuesto del Timbre, aun cuando no concurren las circunstancias exigidas al efecto en el Decreto de 21 de junio de 1937.

Segundo. Las certificaciones del Registro Civil y del Catastro, amillaramiento y matrícula de la contribución industrial a que respectivamente se refieren los apartados segundo y cuarto del artículo 1.º del vigente Reglamento, estarán asimismo exentas del impuesto del Timbre, siempre que en dichas certificaciones se haga constar de modo expreso, por el funcionario que las expida, que únicamente surtirán efecto para justificar el derecho al percibo del subsidio a las familias de los combatientes.

Las certificaciones que no se expidan en la forma que queda establecida deberán reintegrarse con el timbre que corresponda, así como también aquellas

en que se cumpla el mencionado requisito si se presentan a otros efectos distintos del anteriormente señalado en Centros y oficinas que no sean los encargados de la aplicación de las disposiciones sobre subsidio al combatiente; siendo en ambos casos de estricta observancia el artículo 219 de la Ley del Timbre vigente, conforme al cual no será admitido por las Autoridades, Tribunales, oficinas públicas, Sociedades y particulares documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda.

Ter. pro. Gozarán también de la exención del citado impuesto las certificaciones que expidan las Comisiones provinciales y locales del Subsidio.

Artículo 3.º A los efectos de determinar los ingresos del solicitante al subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones locales y Cámaras de Comercio pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo 4.º Una vez en poder de las Comisiones locales las solicitudes del subsidio y documentos a que se refiere el artículo 1.º, se redactará la ficha (modelo número 1) en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante dichos organismos, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subsidio.

Artículo 5.º La Comisión local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial, dentro del término de tercer día.

Artículo 6.º La Comisión Provincial del Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo 7.º Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo 8.º En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales y locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por mayoría, y en caso de empate por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo 9.º Para toda reclamación se abrirá por la Comisión local la ficha modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones locales.

Artículo 10. En vista de las fichas modelo número 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión Local el correspondiente padrón, redactado con arreglo al modelo número 3, adjunto, en el que se reflejarán fielmente, y por orden alfabético de porcentores los datos de aquéllas, llenando además el resumen final con arreglo a las instrucciones que se dicten.

Artículo 11. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los municipios menores de 5.000 habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán mensualmente solamente dos relaciones, con los mismos datos que el padrón: una, com-

preensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo de último del mes anterior, y otra, de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de "Subsidio a percibir", más el importe de los padrones adicionales aprobados hasta el día 12 de cada mes y el del padrón formado por la Cámara para cada localidad, es decir, el total del resumen que figura al pie del padrón, será la cantidad que para los pagos del mes recibirá la Comisión local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que, como cabeza de familia, figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorrateos ni destinar los sobrantes importe de subsidios no satisfechos al pago a beneficiarios no comprendidos en el padrón. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso que, así se hiciera, la Comisión local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo 12. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el subsidio desde el día primero del siguiente.

Los beneficiarios que, con arreglo al párrafo anterior, tengan derecho al percibo del subsidio, y por consecuencia del cumplimiento de plazos que establece este Reglamento o por causas justificadas no fueran incluidos en el padrón correspondiente, tendrán derecho al percibo del subsidio, mediante la formación del oportuno padrón adicional, que, aprobado por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, será incluido en el primer resumen mensual que se forme.

El reconocimiento de este derecho se entiende solamente para el importe de los subsidios del mes anterior al corriente. Por lo tanto, no podrán formarse padrones adicionales que se refieran a meses anteriores al indicado.

Artículo 13. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día 1 del mismo. Se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del subsidio reconocido al beneficiario en la ficha modelo número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo 14. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente, que, si comprobara la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial para el día 12 de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de 50 pesetas para cada uno de los miembros que constituyen la Comisión responsable.

Artículo 15. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia y los redactados por la Cámara de Comercio, procederá a su examen y aprobación, formando con ellos y con los adicionales aprobados, si los hubiere, el estado resumen de subsidiarios con arreglo al modelo número 4 adjunto, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo 16. Las Comisiones provinciales procederán al envío de estos estados resúmenes al Ministerio de la Gobernación (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales), antes del día 25 de cada

mes, ya que habrán de servir de justificante al pedido de fondos y de base para la liquidación del Consejo Superior de Cámaras con dicha Jefatura. La infracción de este plazo será sancionada con multa hasta de 50 pesetas para cada uno de los miembros de aquellas Comisiones.

Artículo 17. Aprobados los padrones y formado el estado resumen de subsidiarios, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente a la inserción de este último en el "Boletín Oficial" de la provincia.

## CAPÍTULO II

### Recaudación.

Artículo 18. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del subsidio serán las establecidas en los artículos 7.º y 8.º del texto refundido del Decreto.

Artículo 19. La exacción del 20 por 100 sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente tendrá establecida una intervención permanente cerca de aquella Representación.

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

En las expendedorías de tabacos se fijará en sitio visible una lista, autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial, con los precios de las labores, importe del recargo del 20 por 100 y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Como justificante de la cantidad ingresada en el mes por este concepto, se expedirá una certificación por el representante de la Compañía Arrendataria, cuyo documento será acompañado a la cuenta.

Artículo 20. La exacción del recargo del 20 por 100 sobre la entrada a los espectáculos públicos (apartado f) del artículo 7.º del Decreto), se realizará sin tickets, mediante liquidaciones entre las Empresas y las Comisiones locales, en la forma que se determinará en la instrucción.

Artículo 21. Se entenderán exceptuadas del recargo establecido en el apartado b) del artículo 7.º del Decreto las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares, de los siguientes artículos, considerados como de primera necesidad:

Aceites de oliva, de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a 0'15 pesetas, cotudillos y huesos de cerdo, conserva de carne en lata, cuyo precio sea inferior a 2 pesetas; chorizos de precio inferior a 14 pesetas kilo; chocolates en pasta y en polvo, de precio inferior a 2'50 pesetas libra de 460 gramos; frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases, incluso las lacteadas, hortalizas sin envase, huevos, jabones comunes, leche, incluso la condensada; lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morrillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especias, purés, productos destinados a la lactancia, patatas, pan, queso, de precio inferior a 10 pesetas; sopa de pastas y de hierbas, sal, sardinas en lata y vinagre.

Además de los anteriores, estarán exentos del recargo, por iguales razones, las conservas de pimiento y tomate, butifarra, sémola, canela, similares de café, té, mantequilla corriente, castañas, fósforo, cacao, vinos quinados, y los que en lo sucesivo se establezca por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia

y Obras Sociales, que tienen la consideración de artículos de primera necesidad.

Artículo 22. Los recargos establecidos en el Decreto serán satisfechos, aun tratándose de ventas o consumiciones realizadas en establecimientos de carácter militar o benéfico-social.

Artículo 23. Para justificar el ingreso del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio (apartado b), artículo 8.º del Decreto), se expedirá una certificación por el Jefe de los servicios de radiodifusión en la provincia, comprensivo de todos los ingresos realizados en el mes.

Artículo 24. Por lo que se refiere al recargo del 20 por 100 que sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo establece el apartado b) del artículo 7.º del Decreto, cuando por tratarse de aquellos juegos en que el pago se ha de hacer por jugador o jugada no tenga aplicación el tanto por ciento de recargo, se aplicarán las tarifas que establece la instrucción.

Artículo 25. Los recargos establecidos sobre el costo de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), ll), del artículo 7.º del Decreto, se harán efectivos mediante tickets, en la forma establecida por el artículo 9.º de dicho Decreto.

Para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarlos.

Artículo 26. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones provinciales, para que éstas, a su vez, lo hagan a las locales, los tickets acreditativos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el correspondiente recibí en los modelos números 6 a) y 6 b), respectivamente.

Artículo 27. Los empresarios, dueños de cafés, bares, y, en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecten estos recargos, tienen la obligación de proveerse en las Comisiones locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo 28. Los dueños de establecimientos y dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, vienen obligados a inutilizar los tickets del subsidio cuando el cliente no lo hubiere realizado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas.

Artículo 29. El recargo del 25 por 100 establecido en el último párrafo del artículo 7.º del Decreto se abonará en las Comisiones locales al adquirir los tickets o al practicar la liquidación, según los casos, mediante recibo talonario numerado, en cuya matriz deberá firmar la entrega el industrial.

Artículo 30. Se entenderán por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado e) del artículo 7.º del Decreto, los enumerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, número 7 y apartado segundo de la contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg, tablas

y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto. Fichas de toda clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas cuyo precio exceda de 150 pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a 65 pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos armados, Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS o servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los objetos de bisutería, de esmalte o de aquellos otros contruidos con metales finamente trabajados, cuyo precio de venta exceda de 2 pesetas por pieza.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a 75 pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de pelotería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas; brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adorno de sombreros, cuando su precio exceda de 15 pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza, y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo, dorados y tallados, de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tafilite, piel, u otra tela cualquiera que forme parte íntegra de ellos.

Muebles contruidos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de 150 pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los contruidos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha; los contruidos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, ayaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilite o telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibueco y teca.

Artículo 31. La recaudación del producto del día semanal "Sin postre" vendrá a cargo, por lo que se refiere solamente al de carácter familiar, de las Juntas provinciales de Beneficencia y Alcaldías, que tienen hoy a su cargo la del día del "Plato único".

Los citados organismos, terminada la recaudación de cada mes, harán entrega a los Jefes de las Comi-

siones locales respectivas del importe de aquélla, contra recibo por duplicado, firmado por el Jefe de la Comisión.

Artículo 32. El cobro del día "Sin postre" a los industriales (hoteles, fondas, etc.) correrá a cargo de las Comisiones provinciales y locales del Subsidio al Combatiente, y se hará efectivo mediante tickets, cuya administración y venta dependerá de estos organismos.

Artículo 33. El producto íntegro de la recaudación del día semanal "Sin postre" se ingresará mensualmente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de "Subsidio al Combatiente".

En la misma cuenta se ingresarán las cantidades que se recauden por todos los conceptos de ingreso del servicio, con excepción de la recaudación del día del "Plato único", cuya liquidación se practicará en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 34. La recaudación del producto del día del "Plato único" a cargo de las Juntas provinciales de Beneficencia y Alcaldías se ingresará totalmente en la cuenta del Banco de España, "Fondo de Protección Benéfico-Social".

Las Comisiones provinciales de Subsidio al Combatiente liquidarán mensualmente con las Juntas provinciales de Beneficencia el 50 por 100 de la recaudación íntegra del día del "Plato único" que corresponde a los fondos del subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, tomando como base el importe íntegro de los ingresos realizados durante el mismo por aquel concepto, y firmándose por duplicado el acta de liquidación, redactada con arreglo al modelo número 5 adjunto.

Artículo 35. Los Gobernadores civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificantes de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo al modelo número 8 del presente Reglamento.

Artículo 36. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de las cantidades ingresadas durante el anterior como producto de las horas extraordinarias del personal militarizado y en la cual harán constar los nombres, número de horas, importe, etcétera.

Artículo 37. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones locales serán ingresados en la cuenta corriente del Banco de España "Subsidio al Combatiente", dentro de los cinco primeros días de cada mes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 121, de fecha 1 de mayo de 1939).

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.982.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### DEPURACION DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular.

La depuración de funcionarios de la Administración local, en relación con el Movimiento nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gober-

nación de 12 de marzo de 1939 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 23 del mismo mes, núm. 70).

Mas es preciso que las Corporaciones locales cumplan puntualmente los preceptos que en dicha disposición se contienen, y por ello creo oportuno disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones locales de la provincia deberán dar cuenta a este Gobierno Civil o bien de haber acordado la incoación de expedientes contra los empleados respecto de los cuales haya indicios de conducta sancionable en relación con el Movimiento nacional, o bien de no hacerse precisa esta medida por no tener sus empleados nada que reprochar en tal aspecto. En el caso de que se trate de empleados procedentes de territorio recién liberado, la Corporación les exigirá la declaración prevenida en la citada Orden ministerial, y una vez formulada ésta, procederán a su comprobación mediante la práctica de la oportuna información, conforme disponen los artículos 3.º y 4.º de dicha Orden, dando cuenta de ello también a este Gobierno Civil.

2.º Los Presidentes de las Corporaciones locales darán cuenta asimismo a mi Autoridad, en su caso, del resultado de las referidas informaciones, de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos.

Espero que todas las Corporaciones a las que afecta esta circular cumplirán exactamente lo que en ella se previene, ateniéndose a lo dispuesto en la referida Orden del Ministerio de la Gobernación, en evitación de la correspondiente responsabilidad, pudiendo, en caso de duda sobre interpretación de normas, dirigir la oportuna consulta a este Centro.

Zaragoza, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador civil,  
Antonio Iturmendi Barales

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

El Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de la Jefatura de Zaragoza, en atento oficio del 24 de abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

La Jefatura Nacional del Servicio de Propaganda del Ministerio de Gobernación solicita de esta Jefatura Provincial una relación de banderas, estandartes y trofeos de valor histórico que haya en esa provincia, detallando el lugar donde se encuentran.

Con el fin de completar los datos recogidos por este Servicio, tengo el honor de dirigirme a V. E. rogándole se sirva comunicarme cuantas noticias obren en los servicios de su Autoridad dependiente sobre las reliquias anteriormente expresadas.

Lo que me complazco en hacer público, con el ruego de que, con la máxima brevedad y en atención a lo urgente de la consulta, toda persona o entidad que tuviera noticia de la existencia de alguna bandera, estandarte o trofeo de valor histórico lo ponga en conocimiento de esta Corporación para poderlo comunicar al Servicio Nacional de Propaganda.

Zaragoza, 15 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 2311.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1939:

Sesión ordinaria del día 1.º — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilmo. Sr. Obispo de Teruel.

Desestimar instancia de D. Modesto Tomás, que solicitaba continuar prestando sus servicios interinamente en el Mercado de Abastos.

Autorizar a la Comisión para gestionar directamente la adquisición de un caballo para la Sección Montada de la Guardia Municipal.

Declarar inexistentes las calles de la Yedra, Cingulo, Olivo, Lezaín, Rosa y plaza del Reino y solicitar de la Real Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, proponga nombres para la nueva calle resultante de la realización del proyecto de la calle de la Yedra.

Denegar instancia de D.ª Teresa Colera, esposa del componente de la Banda Municipal de Música, en la que solicita seguir percibiendo los haleres correspondientes a su esposo.

Realizar gestiones para la instalación del teléfono en el barrio de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en Flores, 7; Estudios, 13; calle de San Miguel, 14; calle de Santa Rosa, y Germanías, 6.

Autorizar a D. Félix Villar para el aumento de un piso en calle de Pallarés, sin número.

Conceder permiso a D. Angel Martínez para construir galería en San Miguel, 9.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de pavimentación realizadas en las calles de Pizarro, Castellví y Madre Sacramento, así como las fajas laterales de la Avenida de Hernán Cortés.

Anunciar al público las exhumaciones de las sepulturas (tierra) de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo de 1939, como también las que les correspondía renovar en dicho trimestre por haber sido ocupadas en el año 1934.

Autorizar a D. Domingo Iriarte y su esposa, D.ª Pilar Smith, para traspasar en favor de doña Dolores Zurriaga sus derechos de propiedad de la sepultura perpetua número 17 del cuadro 51 del Cementerio de Torrero.

Conceder a los feriantes instalados en la Avenida de Calvo Sotelo una prórroga por todo el mes de marzo.

Anular el recibo presentado al cobro a D. Felipe López, que importa 144 pesetas, correspondiente al año 1938, por arbitrio de situado con una línea de autobuses y causando baja en el referido arbitrio.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.ª Eleuteria Barandiarán contra acuerdo municipal de fecha 25 de enero último, relativo a la obligación de hacer la acometida del agua a la finca Torrecillas, número 266.

Autorizar al señor Jefe de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 5.<sup>a</sup> Región, para construir un nuevo registro al colector general de la ciudad en la calle de Agustina de Aragón.

Denegar la instancia de D.<sup>a</sup> Cándida Uriel, en que interesa se le devuelvan las cantidades que por canon de agua y vertido por un establecimiento sin habitación ha satisfecho.

Renovar la póliza de seguro de incendios concertada con la Compañía de Seguros "Aragón".

Quedar enterado de las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en distintas reclamaciones formuladas contra el presupuesto ordinario de 1939, agregando en "Créditos reconocidos" del presupuesto de gastos las cantidades que se indican en dictamen y aumentando la cantidad que en dicho capítulo se ha consignado.

Designar comisión para preparar las necesarias asesorías relativas al producto de la leche.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de haber sido autorizado el Ayuntamiento por el Ministerio de Hacienda para emitir un empréstito de 8.000.000 de pesetas, con destino a nutrir el presupuesto extraordinario para ejecutar el proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la existencia en Caja en el día 25 de febrero de 1939, que asciende a 598.576'63 pesetas.

Sesión del día 8. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de D. Jesús Comín; la más entusiasta felicitación a la Junta del VII Centenario de los Sagrados Corporales de Daroca, extensiva para el Ayuntamiento de dicha ciudad, y la satisfacción de este Concejo y de la ciudad por la elección del nuevo Pontífice a favor del Cardenal Pacelli.

Quedar enterada de diversos nombramientos con carácter interino.

Abonar 1.500 pesetas a la Cooperativa Sanitaria Nacional Sindicalista para que pueda subvenir a las necesidades de los cooperativistas incorporados en filas.

Efectuar obras de reparación en las escuelas de párvulos de San Agustín y Cándido Domingo y el blanqueo y pintura de los zócalos en la de Villamayor.

Ratificar el nombramiento de los siguientes caballeros mutilados, que se han posesionado de sus cargos: Pascual Julián Aliaga, ordenanza municipal; Gregorio Merino, Juan Mella Pastor y José Ibáñez Artigas, faroleros, y Mariano Cajigos Requena y Fermín Lausín Cajigos, mozos de limpieza del Mercado.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: San Pablo, 9 y 11; San Pablo, 78; Casta Alvarez, 8; Ainzón; Vía de San Fernando, 5; Vales de Cadrete; Mártires, 2; Delicias; Antonio Pérez, 11, y Calvo (esquina a la de Arias y D. Juan de Aragón).

Autorizar a D. Francisco Julián Marcuello para construir una planta baja en la calle de Juan Moreto, 3.

Conceder permiso a D. Miguel Rived para reconstruir 10 metros de medianería y denegar

del permiso para construir un refugio en Lagasca, 8 y Royo, 16.

Dejar sobre la mesa un escrito de D. Francisco Alonso y Martos, referente a la alineación del edificio que se propone construir en un solar sito en la Avenida del General Mola, Plaza de Paraíso y vuelta a la Avenida de Calvo Sotelo.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Inés Linares para construir un paso sobre la acera para el acceso de vehículos a la finca número 84 de la calle de San Pablo.

Que se pavimenten, en una extensión de unos 500 metros, las fajas laterales de la Avenida de Madrid y calles de Aragón y España.

Encargar a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones de la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Santa Teresa.

Adquirir por conducto del Sindicato correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S. un chasis de camión de aceite pesado Diesel, marca "Mercedes Benz", de 3 toneladas.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

Expropiar la totalidad de la casa núm. 50 de la calle del Coso.

Aceptar la renuncia de D. Pedro Concello a la concesión del aprovechamiento del monte "Litigio".

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores liquidadores del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Quedar enterado de la resolución favorable a la Corporación dictada por el Tribunal Económico-Administrativo en el recurso interpuesto por don Mariano Muñoz Doménech contra acuerdo municipal relativo al cobro del canon de agua y vertido de la casa Avenida de Cataluña, 14.

Abonar a D. Felipe Sanz, en nombre de la Sociedad Anónima "Terrenos y Construcciones", 780 pesetas que se le adeudan.

Aprobar varias rectificaciones en las relaciones de propietarios de fincas sitas en la calle del Asalto, con motivo de la imposición de contribuciones especiales.

No reclamar cantidad alguna a D. Hermeñegildo Aguaviva por lo que se refiere a la colocación de bordillo y asfaltado de las aceras de su finca Madre Sacramento, 24.

Aprobar relación de actas presentadas por distintos contribuyentes.

Rectificar la cuota que le ha sido exigida a don José Valls por pavimentación de la calle de la Yedra.

Fijar en 400 pesetas anuales la renta a efectos del cobro del canon de agua y vertido de la casa Camino de Almozara, 100, de D. Pascual Latorre.

Anular los recibos extendidos de más por agua y vertido a D. Valero Lou, propietario de la casa Belchite, 6 y 8, y extender una nueva ficha.

Cobrar el canon de agua y vertido por una habitación en lugar de dos, a D.<sup>a</sup> Florencia Galindo, propietaria del piso principal de la casa Valencia, 4.

Anular los recibos extendidos de más por agua y vertido a D. Antonio Moreno, propietario de la casa Venecia, 73, y extender una nueva ficha a partir de 1.<sup>o</sup> de enero último.

Ceder a D.<sup>a</sup> Julia Lacambra el terreno señalado con el núm. 49 del cuadro 1.<sup>o</sup> del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar la instancia presentada por don

Emilio Sahún en que interesa una indemnización como compensación al perjuicio que le origina el tener que dejar el solar existente en la calle del Pilar.

Afianzar con la empresa del Erontón Aragonés el impuesto sobre traviesas por todo el año actual, por la cantidad de 50.000 pesetas.

Quedar enterado de la existencia en Caja en 4 de marzo de 1939 que asciende a 307.909'03 pesetas.

Que se celebren a las diecisiete horas las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanente.

Sesión del día 15. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterada de la entrega al Ayuntamiento de Barcelona de la imagen de la Virgen del Pilar y hacer constar en acta el agradecimiento de este Concejo a aquél por las atenciones dispensadas a la Comisión municipal zaragozana.

Ejecutar por obreros municipales obras de reparación en el pavimento de la escuela de Villamayor.

Quedar enterada de los servicios prestados por la Guardia municipal durante el pasado mes de febrero.

Dejar sobre la mesa dictamen dando normas para el funcionamiento de la Oficina de Colocación Obrera.

Solicitar del Comité Sindical del Algodón, la autorización necesaria para la obtención de telas necesarias para la confección de 376 buzos para el personal afecto a diversos servicios municipales.

Conceder la vecindad a D. Pedro Julián Gracia y a D. Víctor de San Antonio Heras.

Resolver instancia de D. Máximo Bazán en el sentido de que no puede accederse a su inclusión en el escalafón de Auxiliares administrativos y que se reintegre a la función para la cual fue nombrado.

Publicar en la "Gaceta municipal" las charlas pronunciadas por el Excmo. señor Alcalde sobre higiene municipal e indicar a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, tenga en cuenta el nombre del insigne doctor aragonés D. Vicente Gómez Salvo, para que sea rotulada con él la actual calle de la Maternidad.

Conceder el reintegro en su cargo al mozo de oficina del Cementerio, D. Marcial Lobera, que estaba excedente.

Desestimar dos instancias de D. Emilio Espinosa, una solicitando se le tenga en cuenta para los ascensos resultantes de la corrida de escalas, y otra, recurriendo de su eliminación del escalafón de funcionarios.

Encargar al artista aragonés Sr. Marín Bagües, la pintura de un retrato de S. E. el Generalísimo, para ser colocado en el Salón de sesiones.

Nombrar habilitado de anticipo de haberes a los funcionarios, al oficial primero D. Pascual Estrada.

Anunciar un concursillo para la adquisición de calzado con destino a los ordenanzas.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en calle de nueva apertura, entre Paseo María Agustín y Madre Sacramento; calle del Progreso Español, 55 y 57; barrio de Oliver

Marqués de Ahumada; Parque, 17; Madre Sacramento, 33; Armas, 60; Garrapinillos, 228; Molino, 2 (accesorio), y Pilar, 32 al 41.

Autorizar a D. Pedro Prat para construir edificio de cinco plantas en Turco, sin número.

Conceder permiso a D. León del Rey para construir edificio de una planta en Navarra, 60, angular a Camino de la Mosquetera.

Autorizar a D. Julio Gracia Zatorre para aumento de tres pisos en Pi y Margall, 3.

Aprobar una propuesta relacionada con los servicios que prestan los taxistas, a fin de evitar anomalías.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de Casas Baratas en la zona 1.<sup>a</sup> de ensanche, sección 6.<sup>a</sup> (Mirallbuena), manzana 84, que importa 4.488'64 pesetas.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Desestimar instancia de D. Antonio Más, en la que solicita se le cobre el canon de agua y vertido del bar que posee en Coso, 144, al propietario del inmueble.

Enajenar a favor de D. Gabino Velilla y de don Pascual Cuairán, como colindantes, los terrenos del Ayuntamiento situados en la calle de San Vicente de Paúl, señalados con los números 2 y 4, **respectivamente**.

Autorizar a D. Angel Santacruz el traspaso de la tienda que en la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián posee D. Miguel Cerda Enseñat.

Dirigir escrito al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Intendente General del Ejército, en súplica de la inmediata rectificación sobre exención del pago de contribución especial por pavimentación de la calle de Asalto a una finca enclavada en dicha vía.

Afianzar con la Empresa de la Plaza de Toros el arbitrio sobre colocación de anuncios murales y de mano por el año actual.

Ceder a perpetuidad a D.<sup>a</sup> Filomena Torrente los nichos de alquiler señalados con los números 153 y 154, manzana 1.<sup>a</sup>, fila 3.<sup>a</sup>

Aprobar las propuestas indicadas en dictamen relativas a la prórroga del contrato de afianzamiento de la gestión recaudatoria del servicio de conducción de carnes.

Celebrar el próximo día 1.<sup>o</sup> de abril subasta para enajenar las lápidas, tumbas, etc., existentes en el Cementerio de Torrero, y que no han sido retiradas por sus propietarios dentro del plazo señalado.

Que la línea del edificio que D. Francisco Alonso y Martos se propone construir en solar sito en la Avenida del General Mola, Plaza de Paraíso y vuelta a la Avenida de Calvo Sotelo, sea la que corresponda con arreglo al pacto de 1903 a que hace mención el Sr. Arquitecto municipal en informe unido a este expediente.

Quedar enterado de la existencia en Caja en el día 11 de marzo de 1939, que asciende a 337.569'64 pesetas.

Sesión del día 22. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta y testimoniar a las Hermanas de la Caridad que prestan sus servicios en la Casa Amparo la gratitud de la Corporación por sus meritorios y plausibles servicios; e instalar en el referido establecimiento benéfico un libro donde puedan expresar sus juicios y estampar su

firma cuantas personalidades ilustres o Autoridades visiten el mencionado establecimiento.

Quedar enterado de diversos nombramientos con carácter interino.

Quedar enterado, con satisfacción, de un cariñoso escrito del Ayuntamiento de Pamplona dando cuenta del acuerdo adoptado por dicho Concejo relativo a declarar huéspedes de honor a la representación municipal de Zaragoza que ha de visitar aquella ciudad.

Devolver a la Comisión dictamen dando normas para el funcionamiento de la Oficina de Colocación Obrera.

Aprobar dictamen sobre el traslado de la Corporación municipal a Pamplona para entregar las insignias de la Cruz Laureada concedida a Navarra.

Designar al Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza, para representar a la Corporación municipal en el Consejo Local de Primera Enseñanza.

Autorizar a la Comisión para la adquisición directa de diversos efectos con destino a la Guardia municipal.

Conceder la jubilación reglamentaria al obrero del alumbrado Francisco Sanz.

Celebrar concurso de traslado de médicos de asistencia pública domiciliaria entre médicos de igual categoría para cubrir la vacante en Peñaflores.

Denegar instancia de D. Félix Carriedo en la que solicita abono de un crédito por no haber recurrido en tiempo hábil.

Desestimar instancia de D. Pablo Allué en la que solicita desempeñar una plaza en servicios municipales.

Denegar instancia de D. Luis Campillo, en la que pide el traslado desde el servicio de limpieza a la brigada de aguas y alcantarillado.

Conceder licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria al Guardia municipal D. Félix López.

Reconocer a D. Manuel Lahoz un crédito de 75 pesetas por suministros de botas para los ciclistas de la Corporación municipal.

Aprobar los escalafones de Oficiales letrados, Oficiales administrativos y Auxiliares administrativos que figuran unidos a este expediente.

Devolver a la Comisión un dictamen relativo a la reforma del artículo 163 del Reglamento de Funcionarios.

Devolver a la Comisión dictamen sobre acoplamiento en las diferentes dependencias de los Jefes de Negociado recientemente nombrados.

Aprobar el acoplamiento en el escalafón de auxiliares administrativos de las categorías recientemente creadas de Auxiliares de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en calle de Nuestra Señora del Carmen; Puente Virrey; Manuela Sancho, 8 y 10; calle de San Rafael, 22, y Delicias, y para derribar edificio, en Coso, 117.

Autorizar: para construir edificio, a D. Manuel Hernández, en Roda, 6, y a D. Julián Marcuello, en Puente Virrey; para el aumento de un piso; a D. Joaquín Royó, en Higuera, 5 y 7, y a D. Cándido Cortés en Ortilla; para obras de reforma de un piso bajo y fachada en plaza Tenerías, a don Manuel Navarro, y para obras de reforma de fachada y distribución y construcción de una galería en Alcalá, 8; a D.<sup>a</sup> Lucía Roglán.

Expropiar a D. Pascual Alvarez Lierto 5.203 metros cuadrados de terreno, arbolado y caseta, por la cantidad de 3.227'35 pesetas.

Aprobar la recepción definitiva de las obras complementarias (acequias) del proyecto de urbanización de la zona de casas baratas, ensanche (Mirallbueno), sección 6.<sup>a</sup>

Llevar a cabo mediante subasta la construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

Expropiar la casa número 46 de la calle del Coso, accesorio, a la plazuela de San Roque, número 1.

Ceder a D. Serafín Faci y su esposa, D.<sup>a</sup> Lorenza Muñoz, el terreno señalado con el número 16 del cuadro 61 del Cementerio Católico de Torrero y a D.<sup>a</sup> Juana Muñoz Gracia el fijado con el núm. 88 del cuadro primero de dicho lugar.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Pabla Galianas para traspasar los derechos de propiedad que tiene sobre la sepultura perpetua del Cementerio Católico de Torrero, señalada con el número 161 del cuadro 27 a favor de D. Antonio Gracia Esteban.

Aprobar las rectificaciones de las cuotas asignadas por contribuciones especiales a los siguientes inmuebles: Alcober, 19, y Luzán, 7.

Desestimar instancia presentada por la Superior de las RR. MM. Adoratrices que solicita se les declare exentas del pago de contribución especial por pavimentación de arroyos y aceras de las vías que circundan su edificio.

Dar de baja a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1940 una báscula automática que tenía instalada en el Nuevo Mercado D. Ramón Puig.

Anular un recibó extendido a nombre de don Alejandro Mayoral, relativo al canon por aprovechamiento con labor y siembra a una finca que cultiva en el barrio de Villamayor.

Dejar nula y sin ningún valor la autorización solicitada por D. Severiano Castán para instalar el agua y vertido en el cajón número 26 del Nuevo Mercado.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Enajenar mediante subasta un solar sito en la calle de Cantín y Gamboa.

Construir un muro de medianería que separe el campo escolar de recreos de la escuela del Barrio de la Cartuja Baja de la finca de D. José Gómez.

Ceder al colegio de los Padres Escolapios 4 metros cuadrados de terreno en el Cementerio Católico de Torrero.

Aprobar relación de facturas de los Negociados de Hacienda y Presupuestos y Abastos.

Conceder a las hermanas Giménez Nicol el terreno señalado con el número 57 del cuadro primero para construir en él una sepultura perpetua subterránea.

Quedar enterada de una carta de la Alcaldía de Borja en la que agradece la cesión de plañtones.

Quedar enterada de la existencia en Caja en el día 18 de marzo de 1939, que asciende a pesetas 378.545'66.

Hacer constar en acta la satisfacción de esta Corporación por haber sido designado para el mando de este Gobierno Civil el Sr. Iturmendi, y Administrador Apostólico de la diócesis de Barcelona, D. Miguel de los Santos y Díaz del Gómara.

Que queden adscritos a la Comisión de Fomento los Concejales Sres. Campos y Sarto.

Sesión del día 29. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Abonar 750 pesetas para contribuir al presupuesto de ornato de dos columnas del Templo de Nuestra Señora del Pilar.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por haberse reintegrado a la Patria la histórica capital de España, y la gratitud a la empresa del Teatro Argensola y actriz Carmen Díaz para la celebración de una función gratuita a los niños de las escuelas.

Facultar a la Comisión de Gobernación para adquirir un retrato de José Antonio Primo de Rivera.

Denegar la petición del Director de la revista tiflófila "Los Ciegos", en la que interesa suscripción de varios ejemplares.

Conceder licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria al policía de Abastos D. Juan Antonio Gracia Barril.

Otorgar la vecindad a D. José Hernández Hernández.

Aceptar la renuncia en el cargo de cobrador presentada por D. José Martínez.

Abonar a D. Vicente Díaz y a sus hermanos los haberes devengados y no cobrados por su difunto padre.

Aprobar las normas para el funcionamiento de la Oficina de Colocación Obrera.

Aprobar la nueva composición de la Comisión permanente de Festejos.

Declinar en la persona del Secretario general, el acoplamiento de los Jefes de Negociado a los diferentes servicios.

Nombrar a D. Francisco Goyena, D.<sup>a</sup> Pilar Castillo y D. Mariano Martín, para desempeñar las plazas de Oficial 3.<sup>o</sup>, Auxiliar y Cobrador, respectivamente, de la Depositaria Municipal, en las condiciones señaladas en dictamen.

Modificar los artículos 162 y 163 del Reglamento de funcionarios.

Constituir del seno de la Comisión de Gobernación una Ponencia presidida por un señor Teniente de Alcalde y de la que formarán parte los dos Concejales Síndicos y los afectos al Tribunal de Sanciones, al objeto de proceder a la revisión general de los funcionarios y obreros que actualmente prestan servicio a la Corporación.

Comunicar a la Comisión Ejecutiva del Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar para que estudie el procedimiento de dar cabida a las representaciones mencionadas en la moción del Sr. Romero.

Realizar un homenaje póstumo a D. Jesús Comín Sagüés.

Ejecutar pequeñas obras en la sección de Gobernación.

Ceder el terreno destinado a tiendas en el proyecto de reforma del Teatro Principal a la Comisión Permanente de Festejos.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en Golondrina, 15 y Alonso V., 17.

Autorizar para construir edificio: a D. Jesús Gascón, en Espoz y Mina, 6; a D. Aurelio Vicente, en San José de Calasanz, 21; a D. Pascual Sampietro, en Cortes, 7 y Eras de Santo Domingo; a D. Baltasar Bello, en carretera de Madrid a Francia, kilómetro 316, hectómetro 5; a don Antonio Trullén, en camino Puente Virrey; a D. José Puértolas, en Luz, 17; a D. Felipe Giménez,

en Málaga, 5; a D. José Aperte, en Alcalá, 19; a D. Victoriano Mangirón, en Ainzón, 10, y a D. Manuel Azcona, para la elevación de un piso en Santa Rosa (barrio de San José). Para el aumento de altura del edificio actual, a D. Enrique Ginca, en Higuera, 1. Para obras de reforma, a D. Segismundo Martín, en Torre Nueva, 5.

Deducir a D. José Idoipe 82'50 pesetas, por licencia de obras.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de urbanización y saneamiento de la calle de San Vicente de Paúl, de la que resulta una cantidad líquida de 51.929'21 pesetas.

Renovar el contrato para la prestación del servicio de alumbrado público en el barrio de Santa Fe, por 684 pesetas en lugar de 540 anuales.

Conceder a D. Jesús Sánchez una última y definitiva prórroga de dos meses para comenzar el servicio de autobuses al barrio del Termino.

Devolver a la Comisión un dictamen proponiendo la expropiación total de la casa plaza de la Seo, número 2.

Aprobar las Ordenanzas de edificación y la relación de facturas del Negociado de Fomento.

Dar de baja a partir de 1.<sup>o</sup> de febrero último, en el arbitrio de situado tres ómnibus que lo hacían en la vía pública y ahora lo efectúan en su estación, situada en Avenida Hernán Cortés, 6.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Superior de la Residencia de los Reverendos Padres Jesuitas contra acuerdo municipal por el que se les desestimó una instancia en la que solicitaba se les declarara exentos del recargo de contribuciones especiales, por las obras de prolongación, alineación y ensanche de la calle de San Vicente de Paúl.

Quedar enterado de la Orden del Ministerio de Hacienda, autorizando al Ayuntamiento para concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, un préstamo de 700.000 pesetas en hipoteca del Teatro Principal.

Conceder a los feriantes instalados en la Avenida de Calvo Sotelo, la prórroga que interesan por los meses de abril y mayo.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores-liquidadores del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Aprobar el proyecto de Reglamento de la Inspección de Arbitrios.

Solicitar de la señora viuda e hijos de Portolés la correspondiente autorización para llevar a cabo el tendido de tuberías por una finca de su propiedad para conducción de agua al sector de Casas Baratas.

Aprobar dos certificaciones de la Dirección de Ingeniería municipal relativas a la instalación de tuberías para el abastecimiento de agua en la calle del Doctor Cerrada.

Incautarse el Ayuntamiento de los terrenos objeto de expropiación para el ensanche y alineación de la avenida del ferrocarril; se explane y afirme el suelo y se coloque el bordillo para las aceras.

Aprobar escrito de la Alcaldía presentando la resolución del expediente incoado contra un Maestro municipal interino.

Quedar enterado de la existencia en Caja en el día 25 de marzo, que asciende a 583.401'10 pesetas.

Núm. 2.993.

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro****Nota-anuncio**

D. Juan Cruz y D. Antonio Alda Sanjuán, vecinos de Borja, solicitan inscribir en el registro de aprovechamientos de aguas públicas el que disfrutan, con las siguientes características:

*Corriente de donde se deriva el agua:* Acequia de Marbadón, que, a su vez, la toma del río Huecha.

*Término municipal don le radica la toma:* Borja.

*Objeto del aprovechamiento:* Fuerza motriz en el molino llamado «El Fraile».

*Título en que se funda el derecho:* Escritura pública de compra-venta otorgada por los cónyuges D. Gregorio Chueca Arjol y D.<sup>a</sup> Pilar Bernardo Gavín, y don Casimiro Chueca Arjol y D.<sup>a</sup> Teresa Navarrete Forcada, a favor de los solicitantes D. Juan Cruz y D. Antonio Alda Sanjuán, en Borja, el 28 de mayo de 1934, ante el Notario D. Ignacio Jorge Falcó Plou, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público para que, a los efectos del R. D. Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 23, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.011.

**Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.**

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas, y que han de integrar el registro-fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Borririta, Epiña, Longares, Muel y Tierga.

Zaragoza, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José M.<sup>a</sup> Butler.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Altas y bajas de urbana.**

2.916.—Fuencalderas (1940).

2.917.—Longás.

2.971.—Santa Cruz de Moncayo.

**Apéndice de rústica.**

2.915.—Biel (1940).

2.916.—Fuencalderas (1940).

**Apéndice al amillaramiento.**

2.917.—Longás.

2.921.—Fréscano.

2.937.—Trasmoz (1940).

2.971.—Santa Cruz de Moncayo.

**Cuentas municipales.**

2.923.—Abanto (1937-38).

2.949.—Almonacid de la Sierra (1938).

2.969.—Villarroya de la Sierra (1938).

**Expedientes de habilitación de créditos.**

2.919.—Ibdes.

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

2.915.—Biel (1940).

**Expediente de transmisión de fincas urbanas.**

2.835.—Ainzón.

**Expedientes de suplemento de créditos.**

2.963.—Tarazona.

2.965.—Las Cuerlas.

**Expedientes de transferencia de créditos.**

2.919.—Ibdes.

2.966.—Cariñena.

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.937.—Trasmoz (1938).

3.000.—Magallón (1938).

**Padrón de cédulas personales.**

2.917.—Longás.

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.918.—Chodes.

2.964.—Litago.

**Recuento general de ganadería.**

2.915.—Biel (1940).

2.916.—Fuencalderas (1940).

2.937.—Trasmoz (1940).

\* \* \*

PINA DE EBRO

Núm. 2.970.

A los veinte días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se celebrarán las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes propiedad de este municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el en que se celebren las subastas.

Los montes objeto del aprovechamiento son los siguientes:

«Rebollar», «Talavera», «Mejana del Deslinde» con el «Galacho y Campo del Consejo», «Bardera», «Sardillas», «Valtravesera», «Agudicos» y «El Llano».

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 14 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Sañudo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.913.

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en expediente núm. 17 de 1934, sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, contra José Anson Marcilla, se cita por medio del presente a este expedientado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de fecha 2 de agosto de 1937, requerirle para que designe domicilio en el que ha de residir durante la medida sucesiva de la sentencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.914.

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en expediente número 5 de 1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, contra Teófilo Arjol Arjol, se cita por medio del presente a este expedientado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de fecha 20 de octubre de 1937 y requerirle para que designe domicilio en el que ha de residir durante la medida sucesiva de la sentencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.895.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad contra Amparo Urbiola, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a 4 de mayo de 1939.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Amparo Urbiola, de la otra, como denunciada; y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Amparo Urbiola a la pena de seis días de arresto y al pago de costas, y en vista de su ignorado paradero, notifíquese esta sentencia mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—(Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma.

a la condenada Amparo Urbiola por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Irazo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm 2.996

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco expedida a favor de D. José Maicas Martín o D.<sup>a</sup> Trinidad Maicas Martín, con fecha 26 de febrero de 1935, en nuestra Sucursal de Teruel, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco expedida el 12 de marzo de 1935 a favor de D. Santiago Maicas Martín o D.<sup>a</sup> Enderenciana Pérez Torrès, en nuestra Sucursal de Teruel, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco expedida a favor de D. Juan José Marqués Torres o D.<sup>a</sup> Angeles Murria Mallén, de Teruel, bajo el núm. 15, por nuestra Sucursal de esa misma plaza, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 36 expedido por nuestra Sucursal de Teruel con fecha 5 de julio de 1937, por ptas. 2.000, a favor de D.<sup>a</sup> Aurelia Clemente Añenza o D.<sup>a</sup> Antonia Lafuente Clemente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada el citado resguardo, procediéndose a expedir nuevo documento duplicado del mismo, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 3.921, de este Banco, expedida el 25 de abril de 1932 por esta Central a favor de D. José García Cons o D.<sup>a</sup> Consuelo Hidalgo Ibáñez, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 4.454, expedida por esta Central en fecha 7 de diciembre de 1933, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 5.994, expedida por esta Central, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 31, expedido por nuestra Sucursal de Teruel a favor de D.<sup>a</sup> María del Carmen Lafuente Clemente con fecha 30 de diciembre de 1935 por pesetas 1.000, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado el citado resguardo, procediéndose a expedir nuevo documento duplicado del mismo, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. —Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.981.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Circular

Con el fin de que puedan ser distribuidas en forma equitativa entre los diversos curtidores, las cortezas recogidas con destino a las fábricas de curtidos, el Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de cortezas curtientes la obligación ineludible que tienen de formular declaración de sus existencias, y de las que hayan de recoger en la inminente campaña, ante él.

Dicha declaración deben formularla en los siguientes términos:

1.º a) Nombre y apellido del recolector de las cortezas; b) domicilio, con expresión de la calle y número de la casa en que viven.

2.º Lugar en que las cortezas son recogidas.

3.º Existencias que tienen en su poder, especificando la calidad de las mismas.

4.º En ningún caso podrán los recolectores de las mismas verificar transacciones sin la autorización de este Comité Sindical, quien distribuirá las cortezas entre los curtidores con arreglo a la capacidad de pro-

ducción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrican, según sea curtición antigua, mixta, etc.

5.º Los precios de tasa para el fabricante de curtidos serán los siguientes:

Raíz de encina . . . . .	0'25 ptas. Kg.,	precio máximo.
Encina, tronco y rama . . . . .	0'20 ptas. id. id.	id.
Encina canutillo . . . . .	0'6 ptas. id. id.	id.
Roble . . . . .	0'20 ptas. id. id.	id.
Alcornoque . . . . .	0'20 ptas. id. id.	id.
Pino . . . . .	0'12 ptas. id. id.	id.

Estos precios se entienden para cortezas limpias de roña y maleza, mercancía sobre vagón procedencia.

6.º La contravención de esta disposición será sancionada:

- a) Con incautación de la mercancía.
- b) Con multa que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.
- c) Con la incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento de este Comité verificando con ella una transacción clandestina.

Teruel, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
**Antonio Reparaz Afaujo**

TIP. HOGAR PIGNATELLI.